

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar redactado de la siguiente manera:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal, para el ejercicio fiscal 2024, se efectuará conforme a

las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos por disposición constitucional y Municipios del Estado, incluyendo a todos los Entes Públicos que administren recursos públicos, deberán observar las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, para dar correcta aplicación y cumplimiento al ejercicio de dichos recursos, así como rendir cuentas por la administración de los mismos en los términos del presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, perspectiva de género y obtención de resultados, que se deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas.

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento por parte de los ejecutores de gasto, y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, será causa de sanciones en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Los conceptos utilizados en el presente ordenamiento tendrán el significado establecido, en el siguiente orden de prelación: en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como las disposiciones administrativas que deriven de dichas leyes, en el mismo orden de prelación.

Asimismo, para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios de ministraciones presupuestales, las reasignaciones, ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, autorizadas por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, siempre que

permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto.

- II. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.
- III. Dependencias: Las Secretarías, Coordinaciones, la Fiscalía General del Estado, Órganos Desconcentrados y demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. Disponibilidad Presupuestaria: Los recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado de los que disponen los ejecutores de gasto, conforme a las ministraciones de los mismos, hasta que son comprometidos, conforme a los conceptos previstos de gasto correspondiente.
- V. Ejercicio Fiscal o Presupuestal: El periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.
- VI. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Organismos Autónomos por disposición constitucional; Municipios del Estado;

Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal.

- VII. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Empresas de propiedad del Estado y Fideicomisos Públicos que conforman la Administración Pública Paraestatal.
- VIII. Función Pública: La Secretaría de la Función Pública.
- IX. Ingresos Propios: Los recursos públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, los cuales deberán considerarse en sus ingresos y sus respectivos presupuestos, previa autorización de la Secretaría, así como deberán reflejarse en sus estados financieros.
- X. Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua o en los respectivos presupuestos de ingresos de los Entes Públicos, cualquiera que sea su denominación.
- XI. Secretaría: Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- Respecto a la interpretación del presente Decreto, se estará a los criterios que para efectos administrativos emita la Secretaría. De igual forma, la Secretaría determinará las normas y procedimientos administrativos e impulsará acciones que permitan homogeneizar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de asegurar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

ARTÍCULO 4.- Corresponde a la Secretaría, por conducto de la Tesorería, operar un sistema de cuenta única de tesorería, a través del cual se llevará a cabo la administración unificada de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades, conforme a lo dispuesto en este Presupuesto y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría.

La administración a que se refiere el párrafo anterior comprende la recaudación u obtención de recursos por parte de las Dependencias y Entidades por cualquier concepto y el pago que realicen conforme a sus respectivos presupuestos, así como la inversión de las disponibilidades.

Durante el presente ejercicio fiscal será obligatorio para todas las Dependencias y Entidades sujetarse a lo previsto en este artículo,

independientemente de los regímenes especiales que, en su caso, estén previstos en las leyes o decretos de creación respectivos.

Para llevar a cabo la operación del sistema de cuenta única, la Secretaría firmará convenios de colaboración con las Entidades para establecer su implementación de manera gradual, conforme a los plazos y condiciones que se establezcan en los mismos.

ARTÍCULO 5.- Los pagos que haga la Secretaría, respecto del ejercicio presupuestal, se realizarán de conformidad con las exigencias de la disciplina hacendaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, conforme al presente Decreto y a los lineamientos que al efecto fije la Secretaría, con la finalidad de garantizar una gestión eficaz y exigencia de responsabilidades en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad exclusiva de los ejecutores de gasto la justificación y comprobación de cada pago que se realice con cargo a su respectivo presupuesto, así como rendir cuentas sobre los mismos para efectos de su fiscalización y evaluación.

ARTÍCULO 6.- Los titulares de los Entes Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como del cumplimiento de objetivos, metas y disposiciones conducentes al ejercicio óptimo y oportuno del gasto público. Por consiguiente, no podrán adquirir compromisos distintos a los previstos en el presupuesto autorizado.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, se lleven a cabo durante el ejercicio fiscal, solo podrán autorizarse siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los ejecutores de gasto. La Secretaría podrá determinar que se realicen adecuaciones presupuestarias tomando en consideración el cumplimiento de objetivos y metas por parte de los ejecutores de gasto.

ARTÍCULO 7.- Los servidores públicos de los Entes que manejen, recauden o administren recursos, deberán otorgar garantía respecto a dichos recursos, en los términos del artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda.

Los Poderes y Organismos Autónomos por disposición constitucional que, en su caso, no hayan emitido los lineamientos correspondientes en dicha materia, deberán publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el último día hábil de enero de 2024.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 8.- Para el presente ejercicio fiscal se aprueba un gasto neto total por la cantidad de \$100,546,562,853.

ARTÍCULO 9.- El gasto neto total aprobado en este Presupuesto se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
1 SERVICIOS PERSONALES	12,888,940,512
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,814,094,598
3 SERVICIOS GENERALES	5,916,507,249
4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	54,386,171,581
5 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	365,264,189
6 INVERSIÓN PÚBLICA	2,758,860,672
7 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	134,518,641
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,169,762,440
9 DEUDA PÚBLICA	7,112,442,969
TOTAL GENERAL	100,546,562,853

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
1 PODER EJECUTIVO	32,950,025,554
101 DESPACHO DEL EJECUTIVO	34,995,625
102 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	597,978,615
103 SECRETARÍA DE HACIENDA	5,473,256,081
104 SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO	286,432,798
105 SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN	668,946,476
106 SECRETARÍA DE SALUD	102,973,372
107 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	7,091,249,056
108 SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	191,356,085
109 SECRETARÍA DE CULTURA	284,719,265
110 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	994,959,091
111 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	159,166,686
112 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL	927,038,959
114 SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA	119,064,787
115 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	3,232,848,366
117 COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	179,707,958
119 REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA CD. DE MEXICO	15,178,465
120 OFICINAS ESTATALES DE ENLACE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	43,476,537
121 DEUDA PÚBLICA	6,612,442,969
126 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	5,186,828,924
127 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE	306,246,194
128 COORDINACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	108,152,953
129 SECRETARÍA DE TURISMO	163,522,502
130 SECRETARÍA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	169,483,789
2 PODER LEGISLATIVO	882,629,943
201 CONGRESO DEL ESTADO	676,937,466
202 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	205,692,477
3 PODER JUDICIAL	3,605,000,000
301 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	3,605,000,000
4 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	40,333,219,340
401 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	16,184,538,271
402 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA	175,842,131
403 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ	319,915,401

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
404 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	1,204,626,920
405 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES	82,823,679
406 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	591,759,806
407 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	268,462,682
408 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	154,500,677
409 INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO	119,897,903
410 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	96,282,010
411 FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	10,018,875
412 PARQUE CUMBRES DE MAJALCA	499,025
413 SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA	6,195,359,389
414 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	1,879,467,621
415 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	756,094,913
416 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES	82,249,812
417 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN	21,643,069
418 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	2,076,018,944
419 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CD. JUAREZ	2,070,849,905
421 PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	6,813,810,614
422 JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	104,655,122
425 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA	119,535,810
426 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD	29,543,280
427 JUNTA DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	10,076,081
428 EL COLEGIO DE CHIHUAHUA	11,263,777
429 INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD	4,460,786
430 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	36,288,841
431 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIHUAHUA	35,273,798
432 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA	26,184,884
433 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL	37,031,316

DECRETO No.
LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O.

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
434 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	190,294,906
435 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCORA	22,651,884
436 COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA	52,210,070
437 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ	35,794,396
438 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO	35,403,544
439 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR	37,437,684
440 SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	258,648,670
441 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE	41,795,940
445 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	14,224,302
447 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	60,745,526
448 AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO	46,045,973
449 PARQUE CENTRAL CIUDAD JUÁREZ	18,991,104
5 FIDEICOMISOS ESTATALES	6,071,574,088
505 CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL	7,788,136
507 FONDO DE RETIRO DE LOS TRABAJADORES INCORPORADOS A LA SECCIÓN 42 DEL SNTE	5,000,000
508 FIDEICOMISO POLICÍA AMIGO	13,000,000
509 FIDEICOMISO TRÁNSITO AMIGO	3,000,000
510 FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS	89,755,870
511 FIDEICOMISO EXPO-CHIHUAHUA	42,722,494
512 FONDO DE APOYO A LA DELEGACIÓN DE LA CRUZ ROJA	75,525,374
513 FIDEICOMISO SOCIAL DEL EMPRESARIADO CHIHUAHUENSE	679,156,038
516 FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO (FOFAE)	99,900,000
520 FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES	4,666,466,473
521 FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA DE PAGO	931,684
524 FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN EL ESTADO (FIDEFOSE)	7,424,000
528 FONDO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE LAS VÍCTIMAS DE LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN	20,000,000

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
531 FIDEICOMISO PARA LA COMPETITIVIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA	339,578,019
537 FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	15,000,000
538 FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN FANVIPOL	1,326,000
539 FONDO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL, ACUÍCOLA Y FORESTAL (FIDEAAAF)	5,000,000
6 EMPRESAS PÚBLICAS	134,518,641
602 ADMINISTRADORA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE CHIHUAHUA	58,391,631
603 OPERADORA DE TRANSPORTE	76,127,010
7 ÓRGANOS AUTÓNOMOS	1,397,732,845
701 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	113,181,442
702 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	898,158,368
703 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	88,447,992
704 INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	79,891,893
705 TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA	130,273,504
706 FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	87,779,646
8 MUNICIPIOS	15,171,862,440
801 MUNICIPIOS	15,171,862,440
TOTAL GENERAL	100,546,562,853

CAPÍTULO III
DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA ESTATAL DE
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 10.- La instrumentación y ejecución del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos,

Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los recursos ejercidos en los Programas Presupuestarios basados en Resultados se sujetarán al seguimiento, monitoreo y evaluaciones de desempeño por parte de las instancias competentes, a efecto de que se verifique el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Para ello, se ajustarán a las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Los Programas Presupuestarios de entrega de subsidios, apoyos y ayudas de manera directa o indirecta a la población, en efectivo o en especie deberán contar con Reglas de Operación y/o Convenio y con el debido Padrón de Beneficiarios del programa. Los Programas que, de acuerdo a los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada “Clasificadores para identificar los Programas Presupuestarios con Enfoque Social”, hayan obtenido resultado positivo en el apartado de instrumentación de Reglas de Operación deberán elaborar dicho documento, para lo cual la dependencia responsable de la operación del Programa presupuestario, elaborará y difundirá el documento correspondiente dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá incluir otros Programas Presupuestarios que por razones de su impacto social y/o económico deban sujetarse a Reglas de Operación.

El Programa Apoyo al Fortalecimiento y Desarrollo Industrial aprobado en este Presupuesto podrá contemplar incentivos económicos para atraer nuevas inversiones en el Estado de Chihuahua, en proyectos de gran escala, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que se establezcan en las Reglas de Operación de dicho Programa, los cuales deberán contemplar como mínimo: monto de inversión; número de nuevos empleos; sectores industriales que pueden ser objeto del apoyo, considerando el impulso del desarrollo tecnológico; formación de recursos humanos locales con alta especialidad; requisitos medioambientales y, en su caso, la obligación de que el domicilio fiscal deba establecerse en el Estado de Chihuahua. Para tal efecto, se realizarán las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 12.- Los Programas Presupuestarios que hayan obtenido resultado positivo a la instrumentación del Padrón de Beneficiarios de acuerdo con los resultados de la aplicación de la herramienta metodológica denominada “Clasificadores para identificar los Programas

Presupuestarios con Enfoque Social", deberán observar la pertinencia de integrar su Padrón de Beneficiarios, considerando las especificaciones establecidas en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

ARTÍCULO 13.- Los Entes Públicos que, de acuerdo al análisis de pertinencia y factibilidad de evaluación, determinen realizar evaluaciones a uno o varios de sus Programas Presupuestarios del ejercicio fiscal anterior incluidos en el Programa Anual de Evaluación, podrán contratar Instancias Técnicas Evaluadoras de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre y cuando el Ente Público requirente considere dentro de su presupuesto los recursos necesarios para la contratación de Instancias Técnicas de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, con el fin de consolidar el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, tanto en el proceso de evaluación como en el seguimiento y atención a las recomendaciones para la mejora en el desempeño y resultados de la ejecución de los Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 14.- Todos los Programas Presupuestarios que ejecuten los Entes Públicos durante el ejercicio fiscal, deberán apegarse a las metodologías

que se establecen para el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, excepto los recursos públicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Asignaciones a Deuda Pública y Certificados Bursátiles.
- II. Participaciones y Aportaciones a Municipios.
- III. Otras Transferencias a Municipios.
- IV. Previsiones de Contingencias para afrontar desastres naturales.
- V. Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores.
- VI. Órganos Autónomos que aún no incorporan el proceso de Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO IV

DE LAS EROGACIONES PARA SUJETOS SOCIALES PRIORITARIOS

ARTÍCULO 15.- En apego a lo establecido en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad entre

Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, el presente Presupuesto impulsa la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres mediante la incorporación transversal de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación y seguimiento de los programas de la Administración Pública Estatal y considera en su conformación recursos e indicadores, a través de sus Programas Presupuestarios, encaminados a establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado; promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden sus derechos, así como establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, y con los organismos privados, con el fin de que se observen los principios de igualdad jurídica y de equidad entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; y la libertad y autonomía de las mujeres; al igual que el establecimiento de acciones afirmativas y mecanismos institucionales a favor de las mujeres.

Para la ejecución y aplicación de los recursos, los Entes Públicos deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en el seguimiento a la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios bajo su responsabilidad.
- II. Identificar y registrar la población objetivo para dichos programas, diferenciada por sexo y cuando sea posible por grupo de edad, municipio y etnia, así como en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda.
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de Programas Presupuestarios en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y para hombres.
- IV. Emprender acciones para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de una cultura institucional con perspectiva de género.
- V. Identificar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres, a través del

segmento de tipo de gasto, así como a los indicadores identificados que abonan a disminuir las brechas de desigualdad.

ARTÍCULO 16.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la igualdad entre mujeres y hombres ascienden a la cantidad de \$708,928,061.

ARTÍCULO 17.- Para el presente ejercicio fiscal, los recursos aprobados para la atención de los sujetos sociales prioritarios en sus derechos, son los siguientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
ADOLESCENTES	6,270,719,660
PERSONAS ADULTAS MAYORES	333,606,929
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1,053,144,905
PERSONAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	957,508,768
PERSONAS JORNALERAS	19,378,364
PERSONAS JÓVENES	6,004,861,721
PERSONAS MIGRANTES	60,946,531
MUJERES	670,409,521
MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO	131,333,569
NIÑOS / NIÑAS	11,514,234,494
TOTAL	27,016,144,463

CAPÍTULO V DE LAS EROGACIONES PARA MUNICIPIOS

ARTÍCULO 18.- Las participaciones que de ingresos federales y estatales correspondan a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, y la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, importan la cantidad de \$9,980,807,632, y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
501 PARTICIPACIONES	9,980,807,632
11101 RECURSOS DEL ESTADO	1,491,584,165
15216 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,547,779,313
15217 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,356,116,293
15219 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	172,215,534
15220 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS-GASOLINA Y DIESEL	171,033,407
15221 FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (FOFIE)	336,039,836
15225 FONDO DE ISR PARTICIPABLE SOBRE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPAL	400,000,000
15226 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	308,091,740
15228 INGRESOS FISCALES FEDERALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	197,947,344
TOTAL GENERAL	9,980,807,632

La participación total a que se refiere este artículo se distribuirá entre los Municipios en función de los porcentajes de participación que determine

la Secretaría, en los términos del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y los artículos 2 y 3 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO 19.- Las aportaciones del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, que corresponden a los Municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2024
25337 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM)	1,747,362,001
25338 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	3,441,592,807
TOTAL GENERAL	5,188,954,808

La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios a que se refiere este artículo, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 32, 34, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, las cifras definitivas, así como la distribución que corresponda de estos fondos a cada uno de los Municipios del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, EFICIENCIA Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 20.- Los Entes Públicos deberán sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, eficiencia y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar la optimización en la aplicación de los recursos.

Dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las Entidades y Entes Públicos deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que

prevea la propia Secretaría; las Dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere este párrafo, a la Secretaría, a través de los mecanismos que esta establezca.

Los remanentes de las Dependencias que no se encuentren comprometidos o destinados a un fin específico, serán utilizados por la administración pública centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado, a través de los mecanismos que prevea dicha Secretaría.

Los Proyectos de Inversión que cuenten con un Oficio de Aprobación con suficiencia presupuestal de recursos estatales del Ejercicio 2023 y contrato vigente, podrán ser reconocidos mediante ampliaciones presupuestales al Presupuesto 2024 con los remanentes de ejercicio inmediato anterior, por ese mismo monto, para continuar con la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 21.- Las Entidades y los Entes Públicos que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría,

incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado, a más tardar el 16 de enero de 2024.

Los recursos señalados en el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado y a los programas prioritarios.

Para dar seguimiento a esta obligación, la Secretaría, por conducto de la Tesorería, concentrará la información sobre todas las cuentas bancarias en las que se reciban y ejerzan recursos públicos.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2024, los entes que dentro de sus contabilidades o registros tengan a la Secretaría como deudor del ejercicio fiscal 2021 y anteriores, deberán cancelar y depurar dichas cuentas conforme a la Ley.

ARTÍCULO 22.- Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, las Entidades y las Dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a las Entidades al 31 de diciembre de 2023, serán ajustadas atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado, por lo que no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni

contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2024 para esos conceptos.

ARTÍCULO 23.- Las Entidades deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 24.- En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las Entidades, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera.
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
- III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias y sus cuentas de ingresos propios.
- IV. La información entregada a la Secretaría no cumpla con los requerimientos establecidos por la misma.

CAPÍTULO II DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, durante el presente ejercicio fiscal, los Entes Públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- I. En adjudicaciones directas el monto no podrá exceder la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Tratándose de adjudicaciones directas relacionadas con la contratación de medicamentos e insumos para la salud requeridos por el sector público de salud, el monto no podrá exceder de 54 veces el valor anual a la Unidad de Medida y Actualización.

- II. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad

de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en la fracción que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos del artículo 73 de dicha Ley en contrataciones iguales o superiores a ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización. En cantidades inferiores a dicho monto, la facultad de dictaminar su procedencia quedará a cargo de las áreas requirentes.

ARTÍCULO 26.- Para efectos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, durante el presente ejercicio fiscal, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a

cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos establecidos en este artículo.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tenga el carácter de fideicomitente:

- I. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- II. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el monto del contrato se ubique entre más de 80 y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
- III. Los montos previstos en las dos fracciones anteriores serán aplicables para los demás Entes Públicos, con excepción de los Municipios.

IV. Tratándose de los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes, serán aplicables los siguientes montos:

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3
I	JUÁREZ Y CHIHUAHUA.	De 1 Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces por 365.	De más de 55 Unidades de Medida y de Actualización hasta 90 veces por 365.
II	DELICIAS, CUAUHTÉMOC, HIDALGO DEL PARRAL, GUADALUPE Y CALVO, NUEVO CASAS GRANDES, CAMARGO, GUACHOCHI, GUERRERO, MADERA, BOCOYNA, JIMÉNEZ, MEOQUI Y SAUCILLO.	De 1 Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces por 365.	De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 50 veces por 365.

GRUPO	MUNICIPIOS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3
III	AHUMADA, ALDAMA, ASCENSIÓN, BALLEZA, BATOPILAS DE MANUEL GÓMEZ MORÍN, BUENAVENTURA, SANTA BÁRBARA, OJINAGA, NAMIQUEPA, URIQUE, CORONADO, GUADALUPE, MORELOS, CARICHÍ, ROSALES, URUACHI, SAN FRANCISCO DEL ORO, GUAZAPARES, OCAMPO, RIVA PALACIO, ALLENDE, CASAS GRANDES, JANOS, TEMÓSACHIC, CHÍNIPAS, GÓMEZ FARÍAS, PRAXEDIS G. GUERRERO, IGNACIO ZARAGOZA, BACHÍNIVA, CUSIHUIRIACHI, VALLE DE ZARAGOZA, AQUILES SERDÁN, SATEVÓ, MORIS, LÓPEZ, SANTA ISABEL, JULIMES, MATAMOROS, NONOAVA, SAN FRANCISCO DE CONCHOS, MATACHÍ, GALEANA, LA CRUZ, COYAME DEL SOTOL, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ, MANUEL BENAVIDES, GRAN MORELOS, ROSARIO, MAGUARICHI, SAN FRANCISCO DE BORJA, HUEJOTITÁN Y EL TULE.	De 1 Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces por 365.	De Más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 40 veces por 365.

Los montos que resulten de las fórmulas anteriores se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere este artículo; entendiéndose por fraccionar cuando una

obra pública o servicio relacionado con la misma que integre un todo, se desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de este artículo.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones aprobadas en este Presupuesto de Egresos, correspondientes al gasto en servicios personales podrán ser objeto de adecuaciones presupuestarias, en los términos de las disposiciones aplicables, previa justificación y autorización de las personas titulares de los ejecutores de gasto.

Los Entidades serán directamente responsables de los pagos por los conceptos que integran el presupuesto de servicios personales, sujetándose estrictamente a las disposiciones aplicables y tabuladores de remuneraciones.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría, con sujeción al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 y lo que establece la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, asignará los recursos necesarios para poder cubrir las remuneraciones de los servidores públicos que

presten sus servicios en cada una de las estructuras orgánicas, que son parte del Poder Ejecutivo Centralizado, conforme a las disposiciones que regulen al personal burócrata y magisterial.

La Secretaría, conforme a los incrementos que deriven de las negociaciones sindicales, en el caso de personal burócrata actualizará las remuneraciones autorizadas para el nuevo ejercicio fiscal en el documento denominado Manual de Remuneraciones, para ser impactadas en el presupuesto de servicios personales. En el caso del personal magisterial, una vez que se lleve a cabo la negociación nacional, se procederá a impactar los incrementos autorizados por la autoridad educativa federal.

Las remuneraciones que son parte del capítulo de servicios personales de las entidades y dependencias, deberán corresponder conforme al analítico de plazas que se desglosan en el Presupuesto de Egresos en el rubro de servicios personales para el ejercicio fiscal 2024, tanto para la nómina del Poder Ejecutivo como la de magisterio.

Los incrementos salariales otorgados a las Entidades provenientes de recursos federales deberán ser aplicados hasta el momento en que exista una autorización por parte del Gobierno Federal, así como la suficiencia

presupuestal definida de acuerdo con los convenios celebrados por las partes.

Las Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones que emita la Secretaría en materia de servicios personales.

ARTÍCULO 29. Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto y serán reasignadas por la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 30.- Para efectos de regulación de las Entidades deberá atenderse lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como lo ordenado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y a su legislación específica, reconociendo como fideicomisos a la fecha del presente Decreto, los contemplados en la Clasificación de Estructura Orgánica.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una cuenta específica con el objetivo de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, el saldo de la cuenta específica a que se refiere el párrafo anterior; adicionalmente, la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial y financiera que requiera.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS

ARTÍCULO 31.- En la aprobación y otorgamiento de subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, se observarán los siguientes criterios:

- I. Estarán sujetos a la autorización previa y a la suficiencia presupuestal de la Secretaría.
- II. Se realizarán con base en criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de derechos humanos y

temporalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

- III. Apegarse a las disposiciones que emita la Secretaría.
- IV. Alinearse al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que derivan del mismo.
- V. Apegarse al artículo 13, fracción VII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VI

DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 32.- No procederá pago alguno que no esté comprendido en este Presupuesto de Egresos. A toda propuesta de aumento o creación de gasto deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En todos los casos, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos.

ARTÍCULO 33.- Los recursos obtenidos en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de financiamientos y obligaciones aprobados en términos de dicha ley, solo podrán destinarse a los fines previstos en la misma y la Secretaría deberá reportar su ejercicio, de manera trimestral, al Congreso del Estado. Asimismo, la Secretaría deberá realizar los registros correspondientes en los ingresos y gastos públicos para efectos de los informes trimestrales y la Cuenta Pública, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 34.- En caso de existir Ingresos Excedentes durante el ejercicio fiscal, se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y a lo siguiente:

- I. Las Dependencias que por cualquier concepto obtengan Ingresos Excedentes no podrán disponer de ellos ni destinarlos a fines específicos y deberán concentrarlos en la Secretaría.

- II. La Secretaría autorizará adecuaciones presupuestarias cuando exista la disponibilidad presupuestaria y su justificación programática así lo amerite.

III. La Secretaría autorizará las adecuaciones presupuestarias que procedan cuando las leyes establezcan un destino específico para los ingresos correspondientes.

Para los efectos del artículo 44, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo Estatal para incorporar al presente Presupuesto de Egresos, los Programas Presupuestarios, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos Ingresos Excedentes que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal, a través de sus Dependencias o Entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la citada Ley.

ARTÍCULO 35.- Las Entidades solo podrán programar, presupuestar y ejercer sus Ingresos Propios, ya sean considerados excedentes, o bajo cualquier otra denominación, cuando:

I. Se encuentren determinados por el Titular de la Entidad.

- II. Cuenten con la autorización previa del Consejo o la Junta de Gobierno correspondiente.
- III. Cuenten con la autorización de la cabeza de sector.
- IV. Se apliquen conforme a los criterios que emita la Secretaría, derivado del cumplimiento de la legislación aplicable en la materia.
- V. Justifiquen a la Secretaría la ampliación de los objetivos, metas y resultados que se pretenden lograr con la aplicación de estos recursos públicos.
- VI. Cuenten con la autorización de la Secretaría.

En los casos en que pretendan ejercerse en gasto de capital y de operación en aquellas partidas que estén sujetas a medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, tendrán que tramitar ante la Secretaría el oficio de autorización para el ejercicio de los recursos públicos.

La Función Pública verificará el cumplimiento y sancionará la inobservancia del presente artículo, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y

administrativas aplicables en la materia, sin detrimento de las facultades que le corresponden a la Secretaría.

CAPÍTULO VII **DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y** **COMPROMISOS PLURIANUALES**

ARTÍCULO 36.- En el presente ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo, no tiene firmado contrato alguno en materia de Asociaciones Público Privadas, por lo que el presente Presupuesto no tiene contemplado recurso para cubrir obligaciones financieras derivadas de dichos tipos de contrato.

ARTÍCULO 37.- Las erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales, las cuales quedan sujetas a la autorización de la Secretaría conforme a la disponibilidad presupuestaria, así como las correspondientes a los proyectos de inversión que cuentan con aprobación de la Secretaría para realizar erogaciones plurianuales, son las siguientes:

EJECUTOR – DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2024
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	72,259,200
SERVICIO DE ALIMENTOS	72,259,200
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	476,271,582
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	36,867,677
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	439,403,905

EJECUTOR – DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2024
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	38,100,000
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	38,100,000
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GABINETE	24,854,000
SERVICIO DE CONECTIVIDAD, INTERNET Y ENLACE SATELITAL	16,414,000
SERVICIO DE MANTENIMIENTO	4,500,000
SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN	3,940,000
SECRETARÍA DE HACIENDA	531,197,849
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	72,000,000
CONSOLIDADA DE PAPELERÍA	36,732,994
CONSOLIDADA LIMPIEZA	174,033,498
SERVICIO DE SEGURO DE BIENES	66,651,502
SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR	240,120
SERVICIO DE VIGILANCIA	181,539,735
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,985,087,709
ALIMENTOS PARA PERSONAS	342,125,445
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	304,477,684
SERVICIO INTEGRAL DE TRASLADO	79,047,253
VIGILANCIA PARA LA PLATAFORMA CENTINELA	945,555,315
SERVICIO DE IMPRESIÓN	48,963,600
SERVICIO INTEGRAL DE TRANSPORTE AÉREO	264,918,412
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	20,508,736
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	20,508,736
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	22,000,000
SERVICIO ANTROPOGÉNICO	22,000,000
TOTAL GENERAL	3,170,279,076

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS AL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 38.- Los recursos radicados por la Federación no pierden el carácter federal y se deben administrar, ejercer y controlar en los términos y plazos convenidos. Es responsabilidad del ente ejecutor del gasto cumplir con las metas y objetivos, así como sujetarse al principio de anualidad que señala la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Los Entes Públicos, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior,

no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en este Presupuesto.

Los Entes Pùblicos que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 40.- Los ejecutores de gasto deberán incorporar en sus portales electrónicos y remitir de manera trimestral a la Secretaría la información relativa al ejercicio de los recursos públicos que reciban, en su caso, los Municipios, provenientes de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como los lineamientos que emita la Federación para dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de información establecen dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 41.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, difundirá en los medios oficiales y/o electrónicos la información financiera adicional en términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los acuerdos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONAC, que establezcan como obligatorios para el Gobierno del Estado, así como los demás criterios y recomendaciones que resulten aplicables para generar una mayor desagregación presupuestal y contable en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos.

ARTÍCULO 42.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, difundirá en el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado el documento denominado Presupuesto Ciudadano, en el que se explicarán las asignaciones financieras a los Programas Presupuestarios que contiene el presente Decreto, de forma clara y sencilla, para una mejor comprensión de la ciudadanía en cuanto a la integración del Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos previstos en este Presupuesto para que las Dependencias y Entidades adquieran energía eléctrica, gasolinas y diésel, se sujetarán a lo siguiente:

- I. La Secretaría aportará al Fideicomiso de Desarrollo Energético Sustentable los recursos señalados en este artículo correspondientes a las Dependencias, conforme a las obligaciones de pago que se vayan generando durante el ejercicio fiscal, derivado de las contrataciones que se lleven a cabo conforme a la siguiente fracción. En el caso de las Entidades, autorizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para los mismos efectos.
- II. La Agencia Estatal de Desarrollo Energético realizará los procesos de contratación que correspondan en los términos de las leyes aplicables, para contratar de manera plurianual, el servicio de energía eléctrica, a través de esquemas de abasto aislado y

generación distribuida en edificios públicos, así como la compra consolidada de gasolinas y diésel. En ambos casos se deberán generar ahorros respecto a los montos originalmente presupuestados para las respectivas contrataciones.

Los contratos a que se refiere la presente fracción deberán celebrarse por la Agencia, a más tardar en el primer trimestre de 2024.

III. Los ahorros provenientes de dichos recursos podrán destinarse a otros proyectos de desarrollo energético de la referida Agencia.

IV. El Fideicomiso de Desarrollo Energético Sustentable constituirá la fuente de pago de los contratos a que se refiere la fracción II de este artículo y, en su caso, las garantías necesarias para los mismos y otros proyectos de desarrollo energético.

Dicho Fideicomiso operará en términos de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- Pensiones Civiles del Estado garantizará el pago de la gratificación anual o aguinaldo a las personas jubiladas y/o

pensionadas de Pensiones Civiles del Estado en una sola emisión y con la mayor oportunidad posible, de conformidad a los derechos adquiridos, así como a las diversas disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda informará al H. Congreso del Estado, al final del Ejercicio Fiscal 2024, cómo se ejerció el recurso obtenido de las multas derivadas por el uso indebido de los cajones especiales en estacionamientos públicos y privados, destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ**

SECRETARIA

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO**